



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

07132712232500 / 1788000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

La suscrita, Elisa Ramírez Ruelas, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil y Bomberos, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, el Proyecto del Reglamento para el Funcionamiento y Desempeño de la Actividad Comercial Relativo a la Fabricación, Almacenamiento, Venta, Uso de Pólvora y Quema de Artificios Pirotécnicos para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

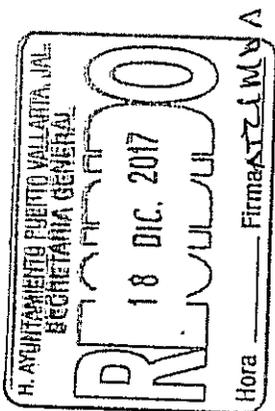
CONSIDERACIONES

I.- Que la modernización del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación;

II.- Que el mandato constitucional señala que es deber de las autoridades administrativas locales, garantizar la vida e integridad física de las personas, tanto de adultos como de menores;

III.- Que de acuerdo a la Real Academia Española, la pirotecnia es la técnica de la fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales. Desde sus orígenes, la pirotecnia se divide en dos: la militar y la civil; aunque los mismos artificios que se empleaban para los menesteres de la guerra servían para animar las fiestas y regocijos de la paz;

IV.- Que la pirotecnia puede ser considerada como arte y fuego, peligro y creación, juego de luces que rompe la oscuridad y engalana las celebraciones de carácter religioso o civil de nuestro país con la quema de castillos, lanzamiento de cohetes y detonación de granadas;



V.- Que los fuegos artificiales para muchos son sinónimo de fiesta, pero lamentablemente son muy perjudiciales y nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud de las personas y animales. Además, contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua. Sin mencionar el humo y basura que dispersan;

IV.- Que los cohetes son mucho más que pólvora, ya que para conseguir los distintos efectos y colores, se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos: bario para los tonos verdes, estroncio para los rojos, sodio para los dorados, aluminio para chispas plateadas y blancas, antimonio para destellos, por lo cual resulta importante promover las medidas que regulen la contaminación por olores y gases, ya que la detonación de pirotecnia en gran cantidad llega a incidir en la calidad del aire;

V.- Que además se debe considerar que los menores de edad y mascotas son mucho más sensibles a la contaminación auditiva, ya que una detonación puede oscilar entre 110 dB y 160 dB, superando por mucho los 100 dB, que puede soportar sin dolor el oído;

VI.- Que de la misma forma, los fuegos artificiales son fuentes generadoras de alto riesgo en la provocación de incendios forestales, ya que al detonarse los cohetes no se pueden predecir con exactitud su trayectoria y estos pueden ocasionar un considerable daño ambiental;

VII.- Que el Municipio de Puerto Vallarta, es un destino turístico de alto nivel, en donde predominan la realización de eventos masivos que conllevan el empleo de pólvora, como lo son: la realización de fiestas mexicanas por parte de los hoteleros, los viajes turísticos en barco, las fiestas patronales de la ciudad, los eventos masivos, etc.

VIII.- Que por lo anterior, es de dominio público el grave peligro que representa las actividades de fabricación, transporte, utilización o almacenamiento puntual o habitual de pólvora y de artículos pirotécnicos, por lo que se requiere de acciones en materia de seguridad que normen, cuiden y salvaguarden la integridad física y patrimonial de las personas; y

IX.- Que en ese sentido, se propone el siguiente Proyecto de norma municipal:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL RELATIVO A LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, VENTA, USO DE PÓLVORA Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1789 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, 40 fracción II, 41, 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, manejo y comercialización de la pirotecnia en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bien sea por persona física o moral, en el ámbito público o privado, estableciendo las medidas administrativas y de seguridad a que deberán sujetarse, para el cumplimiento de la Ley y demás ordenamientos aplicable en la materia, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, las actividades de vigilancia que implemente la Autoridad Municipal, serán acordes a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, sin invadir el ámbito de competencia de la federación.

Artículo 4.- Para procurar la eficiencia y eficacia en las labores de vigilancia y supervisión de los permisos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, la autoridad municipal podrá celebrar convenios específicos de colaboración.

Artículo 5.- Se entiende por pólvoras y explosivos, las sustancias a que se refieren las fracciones III y V del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 6.- Se entiende por artificios pirotécnicos, todos aquellos productos elaborados con pólvora u otras sustancias explosivas, cuya finalidad sea la de producir luces y sonidos, mediante su explosión controlada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- c) El Juez Municipal;
- d) El Director de Inspección y Reglamentos;
- e) El Director Padrón y Licencias;
- f) El Director de Planeación Urbana y Ecología;
- g) El Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana;





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1768 000

arturo.davislos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

h) El Tesorero Municipal; y

i) Demás servidores públicos, en los que la autoridad municipal superior o superior jerárquico se les ordene, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 8.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, llevará un registro de los permisos otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional, que operen en el municipio.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 9.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;
- II. Instruir a los Servidores Públicos Municipales que estime necesaria su intervención para el debido cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento;
- III. Resolver las solicitudes presentadas sobre uso y quema de pólvora y artificios pirotécnicos;
- IV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 10.- Son facultades del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;
- II. Dictar las medidas de seguridad para los establecimientos dedicados a la elaboración, almacenamiento y venta de pólvora y artificios pirotécnicos;
- III. Emitir el visto bueno para la ubicación de los establecimientos dedicados a la elaboración, almacenamiento y venta de pólvora y artificios pirotécnicos;
- IV. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución, venta de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, cuenten con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, y verificará que se dediquen al giro para el cual fueron autorizados;
- V. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional, en su caso, reportar cualquier irregularidad que detecte en funcionamiento de los giros autorizados por la dependencia federal;
- VI. Inspeccionar los establecimientos destinados a las actividades que regula el presente reglamento, para verificar que cumplan con las medidas de seguridad establecidas para el control de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, para la prevención de siniestros, en términos del permiso expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- VII. Resolver las solicitudes presentadas sobre el uso y quema de pólvora y artificios pirotécnicos, en su caso, otorgar el visto bueno correspondiente;





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1786 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VIII. Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, las inconsistencias e irregularidades en que incurra el agente pirotécnico para los efectos procedentes;

IX. Poner a disposición de la autoridad competente en caso de un hecho que la Ley señale como delito.

X. Llevar a cabo todas aquellas indicaciones que le delegue el presidente Municipal; y

XI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 11. Son facultades del Juez Municipal:

I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas, omisiones o infracciones a éste ordenamiento.

III. Poner a disposición de la autoridad competente en caso de un hecho que la Ley señale como delito.

IV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 12. Son facultades del Director de Inspección y Reglamentos:

I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;

II. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución, venta de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, cuenten con la licencia municipal de funcionamiento correspondiente;

III. Coadyuvar con las demás autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

IV. Dictar las medidas de seguridad que en su caso correspondan;

V. Llevar a cabo todas aquellas indicaciones que le delegue el presidente Municipal; y

VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 13. Son facultades del Director de Padrón y Licencias:

I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;

II. Expedir los permisos, licencias y/o autorizaciones para el funcionamiento y desempeño de la actividad comercial relativo a la fabricación, almacenamiento, venta, distribución y quema de pólvora y artificios de pirotecnias;

III. Coadyuvar con las demás autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 14. Son facultades del Director de Planeación Urbana y Ecología:

I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(522) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- II. Expedir el dictamen de uso de suelo para el funcionamiento y desempeño de la actividad comercial relativo a la fabricación, almacenamiento de pólvora y artificios de pirotecnias;
- III. Expedir el Dictamen condicionado por conducto de la Subdirección de Ecología para la actividad comercial relativo a la fabricación, almacenamiento y destino final de residuos;
- IV. Coadyuvar con las demás autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 15. Son facultades del Comisario de la Seguridad Ciudadana:

- I. Cuidar la observancia y debida aplicación del presente reglamento;
- II. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres, conforme al presente reglamento;
- III. Procurar la seguridad pública mediante la prevención y persecución de las infracciones contempladas en el presente reglamento;
- IV. Detectar y combatir los factores que generen riesgo por el uso y manejo de pólvora y artificios de pirotecnia;
- V. Coadyuvar con las demás autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO CUARTO DE LOS PERMISOS

Artículo 16.- Para el establecimiento de giros relacionados con las actividades de comercialización en el uso y quema de pólvora, se requerirá además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, con licencia municipal. Para llevar a cabo quemas de material pirotécnico en festejos particulares, fiestas religiosas, eventos de cualquier índole, se requerirá copia del permiso del fabricante expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Permiso Municipal, mismo que será firmado y autorizado por el Presidente Municipal o por el funcionario a quien este faculte.

Artículo 17.- Bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización para que la venta o manejo de los productos mencionados en el artículo anterior se efectúe en tianguis, mercados, locales o fincas que se encuentren en zonas habitacionales.

Queda prohibida la venta de tales productos en jugueterías, abarroteras y en aquellos negocios que expendan productos fácilmente consumibles.





Artículo 18.- Para obtener el permiso correspondiente para la quema y venta de pólvora y de artificios pirotécnicos en los festejos públicos, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Presentar por lo menos con diez días de anticipación solicitud por escrito ante las Autoridades Municipales, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, señalando nombre y domicilio del solicitante el cual debe ser una persona física, tipo de evento que pretenda realizar, fecha, hora de inicio y terminación;

II. Lugar donde se van a hacer las quemas;

III. Indicar el nombre y domicilio de las personas encargadas de la elaboración y quema de los artificios pirotécnicos, exhibiendo el permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente;

IV. Señalar la cantidad de explosivos o pólvora que se van a emplear en la quema de los fuegos de artificio, respetando los límites establecidos en el presente ordenamiento;

V. Si con motivo del desarrollo del evento se pretende bloquear una parte de la vía pública, el interesado debe obtener la autorización de la Dirección Operativa en Vialidad Municipal;

VI. Presentar permiso para la realización del evento, otorgado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

VII. Presentar Seguro de responsabilidad civil.

VIII. Presentar la Carta de autorización del propietario del inmueble, de la junta vecinal y del delegado donde se realizara la actividad pirotécnica.

Artículo 19.- Recibida la solicitud con los requisitos antes señalados la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro del término de 3 tres días hábiles, revisará la petición y si encuentra que hace falta algún requisito o dato para entrar al fondo del estudio del asunto, mandará requerir al solicitante para que complete, aclare o subsane omisiones, en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a la requisición, en caso que no lo haga en el término concedido para ello se tendrá por no presentada su solicitud.

La falta de alguno de los requisitos enunciados será motivo para negar el permiso.

Artículo 20.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento, se dará trámite a la solicitud y se emitirá un dictamen, en el cual se tomaran en consideración diversos factores de riesgo como pueden ser:

I. Sociales;

II. Magnitud del evento;

III. Número probable de personas participantes en el mismo;

IV. Entorno socio-cultural del ámbito de aplicación;

V. Condiciones naturales;

VI. Espacio geográfico en que se llevara a cabo el evento,

VII. De seguridad pública; y



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

VIII. Las demás que la autoridad municipal considere pertinentes;

Con fundamento en el dictamen elaborado, se emitirá pronunciamiento donde señale la viabilidad o improcedencia de la petición, así como, se propondrá la cantidad de unidades que podrán ser quemadas y se remitirá con todo lo actuado al Presidente Municipal para su conocimiento.

Artículo 21.- Los permisos para la quema de artificios pirotécnicos que otorgue la autoridad municipal no podrán exceder del lapso de dos horas, ni contravendrán lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 22.- Los derechos que causen la expedición de permisos para la quema de artificios Pirotécnicos, estarán acorde a lo que estipule la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONDICIONES DE USO Y MANEJO

Artículo 23.- El sonido producido por los artificios pirotécnicos no excederá nunca de ochenta y cinco decibeles perceptibles al oído humano en espacio abierto, a una distancia de cinco metros de donde se encuentra el Detonador, caso contrario la autoridad municipal suspenderá la quema.

Artículo 24.- Las quemas de artificios pirotécnicos deberán realizarse en lapsos espaciados de cinco minutos de quema por cuando menos quince minutos de descanso, de acuerdo al horario y lugar autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 25.- Para los artificios pirotécnicos que produzcan un sonido mayor a sesenta y ocho decibeles perceptibles al oído humano en espacio abierto, a una distancia de cinco metros de donde se encuentra el Detonador se limitará la quema a setenta y dos piezas por hora, cantidad que será supervisada por la Unidad de Protección Civil y Bomberos los cuales constataran que sean las cantidades autorizadas y procederán a marcarlos, quedando estrictamente prohibido la quema de artificios pirotécnicos que no se encuentren marcados.

Artículo 26.- El horario al que deberán sujetarse quienes realicen la quema de artificios pirotécnicos será de las seis horas y no podrá exceder por ningún motivo de las veintitrés horas.

CAPITULO SEXTO

DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y LA QUEMA DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 27.- Las fábricas, plantas industriales, y demás establecimientos que de manera permanente o eventual manejen pólvora y/o explosivos dentro del territorio municipal, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento técnico indispensables, de manera que se garantice la integridad de las personas que laboren en tales establecimientos.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 125,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 28.- Para efectos del transporte de material pirotécnico se sujetará a las medidas de seguridad y medios de transporte que se indiquen en los permisos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 29.- Los Permisos para quema de Artificios Pirotécnicos, expedidos por la Autoridad Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, expresarán las cantidades máximas de almacenamiento permitido en los lugares donde se realizara la quema, los cuales no podrán exceder del número máximo de unidades autorizadas en el permiso y fijarán las medidas de seguridad que se deban reunir para evitar accidentes.

Artículo 30.- Para la quema de artificios pirotécnicos deberán cumplirse por lo menos con las medidas de seguridad siguientes:

- I. Respetar el área delimitada por la Unidad Municipal de Protección Civil donde se lleve a cabo la quema de los productos autorizados, ya sea en lugar fijo o móvil;
- II. Prohibir el acceso a personas ajenas al área de manejo de la quema de los artificios pirotécnicos;
- III. Contar con el equipo de seguridad necesario que permita resolver de inmediato las posibles contingencias que pudieran acontecer durante el desarrollo del evento; y
- IV. Cumplir con los programas de prevención de riesgos que para tal fin emita la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como los que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 31.- La quema de artificios pirotécnicos únicamente podrá ejecutarse por personas que tengan amplia experiencia en este oficio y bajo responsabilidad del titular del Permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El titular del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá entregar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, al solicitar el permiso municipal, un padrón de detonadores, quienes serán responsables de manera solidaria con el titular del permiso, de los daños que causen por defecto del producto, mal uso o negligencia.

Para efectos de lo anterior el Titular del Permiso, deberá acreditar la personalidad del "Detonador" con una credencial que contenga Nombre, fotografía, datos de la empresa y firma.

Artículo 32.- Al conceder el Permiso, la Autoridad Municipal por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará que previo a la quema de los explosivos y fuegos de artificio se dé cumplimiento y coincidan las cantidades autorizadas, así como los horarios y las medidas de seguridad incluyendo la acreditación del "Detonador".



CAPITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco serán aplicables a:

- I. Las promociones por parte de los ciudadanos;
- II. Los medios, formas, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los promoventes;
- III. Las visitas de inspección y verificación;
- IV. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- V. La determinación de infracciones;
- VI. La imposición de sanciones administrativas;
- VII. Los recursos para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones administrativas que se indican en la fracción II.

CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 34.- Para los efectos de éste reglamento, se consideran medidas de seguridad, aquellas que las autoridades municipales dicten, encaminadas a evitar los daños a las personas, los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad derivados de las actividades relacionadas con la aplicación del presente reglamento.

La autoridad municipal con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrá dictar las medidas de seguridad para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas a los interesados y otorgándoles un plazo no mayor de tres días para subsanarlas; en caso de flagrancia y cuando se pongan en riesgo la seguridad de personas o bienes, podrá el funcionario ejecutor previa motivación y fundamentación aplicar las medidas de seguridad provisionales en dicho acto. De ello se levantará el acta correspondiente, misma que será turnada al Juez Municipal para que realice la calificación de la medida de seguridad provisional y otorgando según corresponda la definitiva.

Artículo 35. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Artículo 36. Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de actividades de quema de artificios cuando no cuente con el permiso correspondiente o no se ajuste al mismo;
- II. La desocupación o desalojo de inmuebles, cuando tal medida resulte necesaria para garantizar la seguridad y evitar daños a las personas;



III. El retiro o aseguramiento de producto deteriorado, en mal estado o que no cumpla con las normas legales y que pongan en riesgo a las personas y/o a los bienes patrimoniales;

IV. La clausura temporal parcial o total de instalaciones en donde se produzca, elabore, almacene o distribuya material pirotécnico sin los permisos correspondientes.

CAPITULO NOVENO

INFRACCIONES

Artículo 37.- Son Infracciones al Presente Reglamento:

- I. El no contar con Permiso o Autorización Municipal;
- II. La venta o manejo de Productos pirotécnicos en tianguis, mercados, locales o fincas que se encuentren en zonas habitacionales;
- III. El almacenar en el lugar donde se va a realizar la quema cantidades superiores a las autorizadas en los permisos previstos en este reglamento;
- IV. El no contar con cualquiera de las medidas de seguridad indicadas en el Artículo 30 del presente reglamento;
- V. Realizar la Quema de Artificios Pirotécnicos fuera del horario autorizado en el Permiso Correspondiente;
- VI. El no acreditarse ante la Autoridad Municipal como Detonante durante la Quema de Artificios Pirotécnicos;
- VII. El no cumplir las condiciones de uso y manejo contenidas en el capítulo quinto del presente reglamento; y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento y los ordenamientos estatales y federales de la materia.

CAPITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionara de la manera siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 100 veces unidades de medida de actualización (UMAS);
- III. Clausura;
- IV. Inhabilitación definitiva para otorgarle autorización para ejercer en el municipio cualquier actividad relacionada con el uso, manejo y almacenamiento de pólvora, explosivos y fuegos de artificio pirotécnico;

Artículo 39.- Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomara en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

Artículo 40.- En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

Artículo 41.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el síndico municipal para que sea este quien determine lo conducente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA

Artículo 42.- Sera la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos, quien se encargue, de llevar acabo la inspección, vigilancia y levantamiento de Actas, que con motivo de la revisión sugieran irregularidades del ámbito Municipal, Estatal y Federal, haciendo del conocimiento a la autoridad competente de acuerdo a sus funciones, así como la ejecución de órdenes de verificación e inspección, y en general la debida aplicación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

Que la propuesta del reglamento consta de 42 artículos y se compone de 12 capítulos, los cuales son los siguientes: Capítulo Primero Disposiciones Generales; Capítulo Segundo De las autoridades; Capítulo Tercero De las facultades de la autoridad municipal; Capítulo Cuarto De los Permisos; Capítulo Quinto De las Condiciones de Uso y Manejo; Capítulo Sexto Del transporte, almacenamiento y la quema de los artificios pirotécnicos; Capítulo Séptimo Del proceso administrativo; Capítulo Octavo De las medidas de seguridad; Capítulo Noveno Infracciones; Capítulo Décimo De las sanciones; Capítulo Décimo Primero De los recursos; Capítulo Décimo Segundo de la Vigilancia.

Que los objetivos primordiales de la presente norma municipal, establecen:

I. Regular la expedición de documentos por parte de la autoridad municipal que garanticen las Medidas de seguridad en materia de protección civil para la instalación de talleres dedicados a la fabricación y venta de pirotecnia, en el



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1768 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Municipio de Puerto Vallarta, de conformidad con el reglamento de la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional, en la supervisión y vigilancia de la normatividad en materia de fabricación, almacenamiento, venta, distribución y uso de pólvora y explosivos;

III. Regular la quema de artificios pirotécnicos en este municipio;

IV. Promover el establecimiento de medidas de seguridad, que prevengan accidentes por el uso, almacenamiento, transporte, venta y distribución de materiales pirotécnicos en el municipio; y

V. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de uso, almacenamiento, transporte, venta y distribución de Material Pirotécnico.

Que en virtud de lo anterior, esta norma municipal tiene como fin primordial fortalecer el cuidado de la integridad física y patrimonial de las personas que acuden a disfrutar de los eventos pirotécnicos.

Que si bien es cierto, que en el Proyecto de Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ya se tiene contemplado un apartado de pirotecnia, no menos cierto es que este proyecto de norma municipal permitirá fortalecer y robustecer el marco normativo de esta situación en particular con la intención de fortalecer la integridad física de las personas.

Que una vez señalado todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal de la presente propuesta, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:





Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(522) 22 32500 / 1789 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1768 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.



El Puerto
Que Queramos

Calle Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

01(321) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

puertovallarta.gob.mx

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o diadéticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga,

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

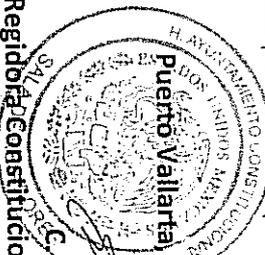
Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Protección Civil Gestión de Riesgos y Bomberos, el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento y Desempeño de la Actividad Comercial Relativo a la Fabricación, Almacenamiento, Venta, Uso de Pólvora y Quema de Artificios Pirotécnicos para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2017



C. Elisa Ramírez Ruelas

Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.